Bogotá, diciembre 26 de 2023

CSJ-ENT-PC-096-2023

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
Atn. SONIA MARCELA MONSALVE
Supervisor del contrato
smonsalveac@deaj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contrato 084 de 2022 Cuyo objeto es "Realizar la construcción de la sede Judicial del municipio de Puerto Carreño (Vichada)".

Referencia: Contrato No. 103 de 2022 "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato de obra que suscriba la Entidad con el objeto de "Realizar la construcción de la sede judicial del municipio de Puerto Carreño – Vichada*".

Asunto: Concepto de la interventoría sobre la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 0084 de 2022

Respetuoso Saludo,

Me dirijo amablemente para informar que la empresa BERMUDEZ SAS, contratista del contrato de obra No. 084 de 2022, mediante comunicación con Radicado No. CEB-200-23, del 15 de diciembre de 2023, realizó la solicitud de una novedad contractual consistente en una suspensión temporal del contrato por un término de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Clausula 6, numeral 44 del contrato en ejecución (*Obligaciones Especificas del Contratista*) y la obligación asignada a la interventoría para revisar y pronunciarse sobre las novedades contractuales, de manera previa a las consideración que se expondrán a continuación, se emite **concepto favorable** para que, en el evento de otorgarse la aprobación por parte del contratante, se adelanten los trámites contractuales que viabilicen el requerimiento realizado.

Para el presente trámite se solicita tener en cuenta los siguientes antecedentes:

- El contrato 0084 de 2022 tenía un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.
- De conformidad con el requerimiento realizado por el contratista de obra a la interventoría mediante el oficio BER-183-22 del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual solicitó una prórroga del contrato No. 084 por un término de 4 meses, que iría hasta el 30 de abril de 2023, indicando que sería el plazo

requerido para la ejecución del objeto contractual de conformidad con la estructuración del proyecto por parte de la entidad contratante.

- La interventoría del contrato de obra (Consorcio INGEALDEIC), dio traslado al Consejo Superior de la Judicatura de la petición presentada por la empresa "BERMUDEZ SAS" referente a la prórroga del contrato, para lo cual se realizó un análisis de las circunstancias entorno a la ejecución del contrato y se concluyó que técnica y jurídicamente es viable la prórroga contractual del contrato de obra No. 084 y se recomendó a la entidad contratante que se ampliara el termino de ejecución hasta el 30 de abril de 2023, indicando que es el tiempo necesario para realizar las intervenciones contratadas.
- Ante la solicitud y justificación presentada por el contratista "BERMUDEZ SAS" ante el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se acordó suspender el contrato desde el 27 de diciembre de 2022 y por un término de 37 dias o hasta que se superen las causales de la suspensión, plazo que se cumpliría el 01 de febrero de 2023.
- Previo a la finalización del plazo fijado para la suspensión del contrato, el contratista con el aval de la interventoría realizó el requerimiento ante el CSJ para que se ampliará el término de la suspensión hasta el 20 de febrero de 2023, petición que fue aprobada y se hizo el trámite contractual correspondiente para legalizar la novedad contractual.
- De igual manera, se tramitó una nueva ampliación de la suspensión el día 20 de febrero de 2023, llevando la misma hasta el 27 de febrero de 2023.
- Posteriormente, se reinició la ejecución del contrato desde el 28 de febrero hasta el 03 de marzo de 2023, fecha en la que se suspendió nuevamente el contrato del 04 al 14 de marzo de 2023 y el 15 de marzo se continuó con la ejecución del contrato.
- La empresa BERMUDEZ SAS y la entidad contratante (CSJ) firmaron un otrosí al contrato No. 084 de 2022, consistente en acordar una prórroga al término del contrato por un plazo adicional de 3 meses que iría del 17 de marzo hasta el 16 de junio de 2023.
- Posteriormente, la empresa BERMUDEZ S.A.S y la entidad contratante firmaron un otrosí al contrato No. 084 de 2022 consistente en la prórroga del contrato por un plazo adicional que irían del 20 de septiembre hasta el 04 de diciembre de 2023.
- La última novedad contractual suscrita entre la empresa BERMUDEZ S.A.S y la entidad contratante consistió en una prórroga del plazo contractual que iría del 05 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

Respecto de los fundamentos jurídicos:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

En el mismo sentido y de forma más precisa el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo se establece que:

> "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

En el Contrato No. 084 de 2022, en la Clausula No. 06 (Obligaciones del Contratista), se establece en el No. 44, lo siguiente: "*Presentar a la Interventoría, la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos con un (1) mes de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga, adición, debidamente soportado y justificado*".

Justificación presentada por el Contratista para que se autorice la suspensión del contrato:

En la comunicación allegada por el contratista el 15 de diciembre de 2023, mediante oficio con Radicado No. CEB – 200 – 23, se hace referencia a lo siguiente:

- A pesar de que se tenía prevista la llegada de los materiales que se requieren para continuar con la ejecución de la obra, los cuales son adquiridos y transportados desde el interior del país como se ha venido mencionando en las modificaciones contractuales anteriores y que los mismos se transportan por el rio meta el cual en el momento tiene un nivel bajo por lo que el calado (altura de navegabilidad de ríos) del mismo no permite el tránsito para embarcaciones mayores, lo que impide que lleguen los materiales hasta puerto Carreño, se han generado traumatismos en la llegada de los insumos causando parálisis en algunos frentes de trabajo.

- Respecto al transporte aéreo solo está disponible un viaje semanal por la única empresa que presta el servicio de carga, el cual es Aero sucre, estando nuestros pedidos supeditados a la disponibilidad de cupo ya que para la época es de alta demanda afectado seriamente el suministro de materiales y por ende nuestra posibilidad de ejecutar actividades

- En puerto Carreño se han venido incrementando los cortes del servicio de energía, como se evidencia en el comunicado que describe el contratista BER-185-23, del 10 de noviembre de 2023, donde se menciona que se han presentado diferentes cortes de energía y que la empresa Electro Vichada ha tomado la determinación de realizar razonamientos en diferentes zonas del sector prologándolos desde el mes de noviembre al mes de diciembre como se evidencia en los siguientes comunicados:





Como se evidencia, se han presentado cortes en el servicio de energía eléctrica en la zona, esto ha generado que las actividades de obra se retrasen ya que en su mayoría los equipos como taladros, soldadores, pulidoras, compresores atrasando actividades de la estructura metálica pintura, enchapes entre otras.

- En el municipio de Puerto Carreño, al ser un municipio con una oferta de materiales e insumos, estos son despachados principalmente desde la ciudad de Puerto Gaitán, Villavicencio y Bogotá. De acuerdo con lo enunciado, los proveedores han venido anunciando la suspensión de actividades en la ultima semana del año 2023 y en la primera del 2024, lo cual condiciona las actividades que se vienen ejecutando.
- Debido a la época en las que nos encontramos en el territorio nacional, se ha presentado el retiro voluntario del personal en diferentes frentes de trabajo del proyecto.

En vista de los múltiples imprevistos que presentan en la obra se han paralizado frentes de trabajo como carpintería metálica y de aluminio, estructura metálica y fachadas. Sumado a lo anterior la falta de flujo constate de energía ha obligado al

contratista de obra a suspender frentes de trabajo impidiendo el libre cumplimiento del objeto contractual de obra.

CONCLUSIONES

Al hacerse la revisión de la solicitud realizada por el contratista (*BERMUDEZ SAS*) por medio del oficio con Radicado No. CEB – 200 – 23 y a los argumentos presentados que exigen suspender de manera temporal el contrato de obra No. 084 de 2022 para poder realizar los traslados correspondientes de materiales al contrato, la falta de personal y la falta de flujo eléctrico impide ejecutar de manera integral el contrato de obra, se informa a la entidad que en concepto de la interventoría (Consorcio INGEALDEIC) es necesario suspender el contrato por un término de 30 días, concediéndose el aval y concepto positivo para tramitar de acuerdo a los procedimiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura la novedad contractual mencionada y quedamos atentos de los tramites a realizar para legalizar la solicitud realizada.

ANEXOS

- Comunicación con Radicado No. CEB – 200 – 23.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INGEALDEIC

Proyecto: C.R.
Reviso y Aprobó: D.R.-P.S.